

ALFONSO VILLAGOMEZ CEBRIAN

¿El Tribunal Constitucional imparte justicia?

El Tribunal Constitucional acaba de pronunciar la sentencia que resuelve el recurso sobre el Estatuto de Cataluña. El Tribunal ha podido emitir, por fin, un juicio que parecía una misión imposible si recordamos los avatares sufridos por la ponencia inicial que en su momento fue elaborada por la magistrada Pérez Vera. Ante los sucesivos fracasos para sacarla adelante, asumió dicha ponencia la propia presidenta del Tribunal que habría redactado el texto finalmente aprobado, una vez superado los obstáculos que impedían que en los fundamentos del fallo se reiterara (innecesariamente) el principio constitucional de unidad e indisolubilidad la nación española; y que fuera llevado al fallo una declaración sobre la falta de valor constitucional de la interpretación jurídica de lo referido en Preámbulo del Estatuto a “Cataluña como nación” y a “la realidad nacional de Cataluña”. Una sentencia que, por tanto, es ya una realidad jurídico-normativa, pero que, sin embargo, no ha contentado del todos a ninguna de las partes contendientes en este proceso.

Una de las cuestiones más importantes de la práctica jurisdiccional en democracia es que no sólo debe hacerse justicia, sino que también debe parecer que se ha hecho justicia. En efecto, desde la primera vez que fue formulado por Lord Hewart en 1933, en el caso *Rex v. Sussex Justices ex parte Mc Carthy* mediante la proclamación de que “de manera manifiesta e indudable, debe verse que se hace justicia”, constituye un principio constante para la aceptación democrática de la tarea de revisión judicial. No resulta difícil adivinar algunas de las razones instrumentales para atribuir importancia a la necesidad de que una decisión judicial se vea como justa por la mayoría. De una parte, la administración de justicia puede ser en general más efectiva si los ciudadanos ven que los jueces hacen un buen trabajo, e lugar de cometer torpezas. Si una decisión jurisdiccional inspira confianza y apoyo general, entonces es muy probable que sea más fácilmente acatada por todos. Y, a estas alturas, por mucho que sigamos insistiendo en que el Tribunal Constitucional no forma parte de nuestro sistema judicial difícilmente los ciudadanos pueden diferenciar entre la actividad de este singular Tribunal, que es el Constitucional, y la de los demás juzgados y tribunales de justicia del país. Y es precisamente en este aspecto de su relevancia específica donde el Tribunal Constitucional se ha jugado su autoridad funcional y su justificación como una institución imprescindible de nuestra democracia. A diferencia de los órganos del Poder Judicial, las decisiones del Constitucional necesitan, como el respirar, de la aceptación incondicional de sus singulares destinatarios, que son los partidos políticos, el Gobierno, el Parlamento y las Comunidades Autónomas. Unos justiciables que en todos los casos deben ver que el Tribunal Constitucional ha hecho justicia con sus actos y normas. Durante muchos años el Constitucional fue capaz —en unas ocasiones con más dificultad que en otras, es verdad— de proyectar una imagen de autoritas y neutralidad

política, condiciones ambas esenciales para que pueda seguir desarrollando el cometido importantísimo -a mi juicio, imprescindible- que el Tribunal cumple entre nosotros, y que ahora se puso inusitadamente en cuestión a propósito de este caso del Estatut por iniciativa del Gobierno y el Parlamento de Cataluña.

Quizá ha habido razones para quejarse de una insoportable presión externa a los magistrados, pero, también, el Tribunal Constitucional ha demostrado una disposición interna a entrar en todas las batallas que desde fuera de las paredes de su sede se estaban dilucidando y que ha acabado por afectar (¡y cómo!) a un órgano que, como árbitro jurídico de disputas políticas viene a ser tanto más inservible cuanto más crece la percepción de que forma su voluntad interna a partir de meras consideraciones políticas. Al final, da la sensación que esas fuertes presiones políticas a favor del Estatut a las que el Tribunal ha estado sometido han inclinado la balanza a favor de un pronunciamiento que va a reventar las costuras del traje constitucional que los españoles nos pusimos en 1978. El daño sobre la autoridad funcional de los actuales magistrados es ya irreversible, y, muy especialmente, sobre aquellos que llevan casi tres años pendientes de ser renovados, por el transcurso del mandato constitucional para el cargo. Y es que si la renovación es siempre conveniente y muy saludable en todos los aspectos de la vida, lo es todavía más necesaria cuando se trata de la vida de las instituciones, y de una institución tan delicada como es el Tribunal Constitucional. Pero es que la misma Constitución quiso que fuera así cuando señaló un plazo de duración y estableció una forma

específica para la renovación de sus integrantes (“Los miembros del Tribunal Constitucional serán designados por un período de nueve años y se renovarán por terceras partes cada tres”). Por tanto, una vez dictad por el actual Tribunal este fallo del Estatut, si se quiere que la voluntad del constituyente no continúe ni un minuto más sin ser respetada, y superar la crisis en que está el Constitucional, los dos grandes partidos de este país tienen pendiente un ejercicio de responsabilidad ante los ciudadanos para cerrar los acuerdos necesarios que posibiliten su renovación inmediata.

ALFONSO VILLAGÓMEZ CEBRIÁN es magistrado del Tribunal Superior de Justicia de Galicia